

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00373
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem, doctor **SANTIAGO ARÉVALO CARVAJAL**, quien representa al demandado señor **ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ**, no presentó excepciones de mérito dentro de termino concedido, por lo que el Juzgado debe dar aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE

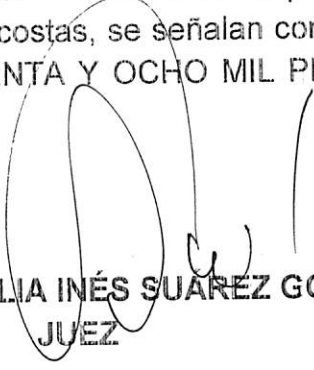
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUINDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 788.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 AUTOS-

9

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

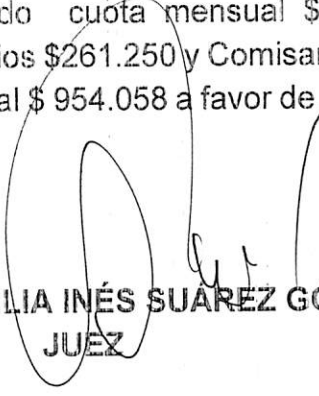
REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00373
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABRAHAM ADOLFO TORRES RUIZ

1.- Anexar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada de la actora que dan cuenta del envío del oficio número 2063 de fecha 12 de septiembre de 2019 al Pagador del INPEC -fls.5 a 7-.

2.- Adjuntar y dejar en conocimiento de la ejecutante la comunicación allegada por la Subdirección de Talento Humano - Grupo de Nómina - Ministerio de Justicia y el Derecho, donde manifiestan que no acatan la medida cautelar porque el ejecutado cuenta con dos embargos por alimentos - Juzgado Promiscuo de Familia de Facatativá Proceso No. 25269318400120160029800, siendo demandante Sandra Ovalle Fajardo cuota mensual \$297.473 para prima de navidad \$261.250 y prima de servicios \$261.250 y Comisaría de Familia de Acacías Oficio 443 cuota alimentaria mensual \$ 954.058 a favor de Olga Lucía Becerra Roa.

-fl.8-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 AUTOS-